



MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

GUÍA INFORMATIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DE
DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A
BENEFICIARIOS DE PERSONA FALLECIDA

Dirección: 2º nivel, Edificio Ministerio de Hacienda,
No. 1231, sobre Boulevard de Los Héroes, San Salvador.

Horario: De Lunes a Viernes
de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. sin cerrar al medio día

Consulta en: 2244-3029, 2244-3027 y 2244-3084,
comutador 2244-3000, Ext. 3029, 3027, 3084 Celular 7073-8146
correo electrónico: asuntosjuridicos@mh.gob.sv

 www.mh.gob.sv

 [@Hacienda_SV](https://twitter.com/Hacienda_SV)

REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A BENEFICIARIOS DE PERSONA FALLECIDA

(Art.142 de las Disposiciones
Generales de Presupuestos 988 del
Código Civil y 71 de la Ley de
Procedimientos Administrativos)



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE HACIENDA



1. **Solicitud de pago** especificando el concepto, según formulario anexo.
2. **Presentar certificaciones de partidas** en originales y fotocopias para confrontación, o en su defecto fotocopias certificadas por notario.
3. En caso que no se presente personalmente, quien firma la solicitud, deberá **legalizarse la firma ante Notario**.

4. **En caso de actuar por medio de Apoderado**, en el poder debe constar claramente las facultades para hacer este tipo de trámite administrativo; aclarando que para hacer el retiro del cheque correspondiente deberá además estar facultado específicamente para ello. Debiendo presentar el Testimonio del Poder respectivo, en original y fotocopia para su confrontación, o fotocopia certificada por notario, mediante instrumento privado con firma legalizada notarialmente, acta notarial otorgada en esta Dirección, o en el escrito de solicitud, de conformidad al Art.69 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. En caso de solicitarse el **pago mayor de \$200.00 hasta \$1,142.87**, será necesario **efectuar publicaciones en el Diario Oficial por cuenta del solicitante** y para la continuación del trámite deberá presentar un ejemplar en original del Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del edicto, por medio de escrito en formulario sugerido por la Dirección de asuntos Jurídicos.



6. En caso que el **pago solicitado sea mayor de \$ 1,142.87**, deberá **presentar declaratoria de heredero**, en original y copia para confrontación o en su defecto fotocopia certificada por notario.

7. Si la devolución es mayor de \$5,000.00, deberá presentar resolución emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.

8. Para dar **aplicabilidad al artículo 988 del Código Civil**, son llamados a la sucesión intestada: los hijos, los padres, el Cónyuge, y en su caso el conviviente sobreviviente declarado judicialmente.



9. **En caso excepcional se podrá recibir declaración jurada**, otorgada ante notario de la Dirección, que no puede presentarse la certificación o certificaciones de partida de defunción de los padres del causante.
10. Copia de solicitud, la que **deberá ser firmada y sellada** para garantizar la entrega de documentos requeridos, en la Unidad correspondiente.
11. En casos particulares, **deberá estarse a lo regulado por el artículo 142** de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD

1. Certificación de Partida de Defunción.	2. Certificación de Partida de Nacimiento con el que establezca el parentesco con el causante.	3. Certificación de la Partida de Matrimonio o de la Unión no Matrimonial.	4. Comprobante de designación de beneficiario firmada por el empleado, según el caso.
5. Testimonio de Poder, acta notarial, o autorización con firma autenticada por notario.	6. Declaratoria de Heredero.	7. NIT y DUI de Peticionario(s) (vigente) y causante.	8. Escrito renunciando a los derechos de los padres, hijos, cónyuge, según el caso en su defecto, certificación de la partida de defunción en el supuesto que el o los padres del causante, estén fallecidos, deberá presentar en original Certificación de la Partida de Defunción.
9. Declaración Jurada de no poder presentar legislación pertinente, deberá presentar certificación de Partida de los padres del causante.	10. Copia de solicitud de pago.	11. Hoja impresa del estado de devolución del Impuesto sobre la Renta, del portal de servicios en línea.	

En caso excepcional, que el solicitante no pueda presentar la o las Certificaciones de las Partidas de Defunción de los padres del Causante, se permitirá presentar Acta Notarial de Declaración Jurada, que deberá otorgar él o la solicitante, ante notarios de la Dirección.

NOTA: En el caso de no poseer el DUI y NIT del causante, deberá presentar constancias extendidas por el Registro de las Personas Naturales y de la Dirección General de Impuestos Internos.

Para dar aplicabilidad al Art. 988 del Código Civil, son llamados a la sucesión intestada:

Los hijos.	Los padres.	El cónyuge.	El conviviente sobreviviente declarado judicialmente.
------------	-------------	-------------	---

Estos grados de derecho, no operan en el caso que se presente declaratoria de heredero. **En el caso de ser varios beneficiarios solicitantes**, deberá consignar el porcentaje que a cada uno les corresponde, ya que legalmente se establece que es en proindivisión y por partes iguales; pero en el caso que sean más de 2 beneficiarios no totaliza el cien por ciento.

De conformidad al art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el plazo máximo para resolver el presente proceso es de 9 meses, contados a partir del día de la presentación de la solicitud, el trámite puede reducirse en 2 meses en los casos que el monto de lo solicitado no exceda de \$200.00 o que presente Declaratoria de heredero, de 4 meses si es mayor a \$200.00, ese plazo queda sujeto a que entregue en tiempo un ejemplar del Diario Oficial en el que consta la 3a. y última publicación, de conformidad lo regulado en el Art. 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.